



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, primero de noviembre de dos mil veintidós.

| | | |
|---|---|--|
| Proceso | DIVISORIO DE BIEN INMUEBLE | |
| Demandante | ELIANA PATRICIA LÓPEZ FIGUEROA | |
| Demandado | LUZ ÁNGELA PALACIO CARDONA | |
| Radicación | 05001-31-03-001-2021-00346-00 | |
| Correo institucional | ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co | |
| Puede verificar en Estados Electrónicos | https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin | |

Viene pidiendo la parte actora que se decrete la división por venta del inmueble involucrado en el proceso.

Para proveer ha revisado el Despacho el expediente digital y estima que habida cuenta de que no hay excepciones que deban ser tramitadas y la nulidad pretendida fue despachada en forma negativa, ciertamente el trámite a seguir sería proveer auto que resuelva sobre la división pretendida.

Sin embargo, según el certificado de tradición y libertad del inmueble que interesa al proceso y tal como quedó destacado por auto del 22 de abril del año en curso, no solo ese bien tiene registrado un embargo por cuenta del Municipio de Medellín, sino además una demanda en proceso ordinario de nulidad, asuntos por los que se ordenó librar oficios indagando sobre el estado de los mismos, obteniéndose respuesta del monto de la deuda a cargo de la demandante y a favor del ente territorial por concepto de impuesto predial a cargo de la demandante, la cual supera los cinco millones de pesos y cuyo embargo se encuentra vigente; es decir, estima el Juzgado que esa medida tiene por fuera del comercio ese bien raíz. (PDF 21 anotación 18 y PDF 28.2)

Del oficio librado para el Juzgado 15 Civil Municipal de Medellín no se ha obtenido respuesta alguna y menos que se tiene noticia de que la medida de inscripción de demanda decretada por ese despacho haya sido cancelada en la Oficina de Registro de II.PP. de Medellín.

Dado lo anterior, y para poderse proveer sobre la suerte del pedido de división por venta, el Juzgado,



RESUELVE:

- 1) REQUERIR muy comedidamente a la parte actora a fin de que se sirva acreditar el desembargo del inmueble por cuenta del Municipio de Medellín, o gestionar ante esa entidad la obtención y remisión al Juzgado de autorización de venta en pública subasta de ese bien raíz y bajo las condiciones que estime pertinente y que garanticen en primer lugar el pago de esa acreencia con el productor del remate.
- 2) REQUERIR de igual manera a la parte demandante para que se sirva gestionar lo que resulte pertinente a fin de que el Juzgado 15 Civil Municipal de Oralidad de Medellín se sirva responder al Juzgado 1º Civil del Circuito de Oralidad el oficio 133 del 29 de abril de 2022, el cual en esa misma fecha fue enviado al mencionado Juzgado y a la apoderada de la parte actora; y si el proceso por el que allá se indaga ya terminó y fue levantada la medida de inscripción de demanda, entonces tal cancelación deberá ser acreditada aquí por la parte actora con el correspondiente certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de II.PP.

NOTIFÍQUESE.
JUEZ

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).

David A. Cardona F.
Secretario